



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2023 19:16:05 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"*

San Borja, 21 de Abril del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000086-2023-OGA/MC

Vistos: la Resolución Directoral N°256-2019-DDC-CUS/MC de fecha 11 de febrero de 2019; el escrito S/N solicitando el fraccionamiento del pago de multa registrado con expediente N°20859; el escrito S/N reformulando la solicitud de fraccionamiento del pago de multa registrado con expediente N°46880 y el Informe N°000002-2023-JEVP-OGA/MC de fecha 11 de abril de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°256-2019-DDC-CUS/MC de fecha 11 de febrero de 2019, se establece la sanción de MULTA de 2.13 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), contra Comunidad Campesina de Sencca Quispihuara (en adelante, la administrada), por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de remoción de suelos para la aplicación de un tramo de trocha carrozable de cien 100 metros de longitud por 3 metros de ancho ubicado en la zona Patrimonial Quispihuara – Pukara – Chakan dentro del polígono de delimitación del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman del distrito, provincia y departamento de Cusco, por la comisión de infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Memorando N°000035-2020-OGA/MC de fecha 20 de enero de 2020, la Oficina General de Administración autorizó a la Oficina de Ejecución Coactiva el inicio del procedimiento de ejecución coactiva contra la administrada, con RUC N°2052807328 y representada por su presidenta la señora Rosmeri Chira Huanca identificada con DNI N°45856744 e inscrita con Partida Registral N°02082283;

Que, a través del Escrito S/N de fecha 15 de febrero de 2023, ingresado por la Mesa de Partes de la DDC Cusco con expediente N°20859, la administrada solicitó a la Oficina de Ejecución Coactiva el fraccionamiento de pago de la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N°256-2019-DDC-CUS/MC de fecha 11 de febrero de 2019;

Que, en mérito a ello, la Oficina de Ejecución Coactiva emitió el Informe N°000058-2023-OEC/MC de fecha 21 de febrero de 2023, comunicando el estado situacional de la sanción contenida en el Expediente Coactivo N°003-2020-CUSCO, indicando en el numeral 3.3 del mencionado informe que, a la fecha se encuentra pendiente de pago 2.13 UIT equivalente a S/10,543.50 (Diez mil quinientos cuarenta y tres con 50/100 soles), asimismo, se señaló en el numeral 3.4 que se procedió a cuantificar una pre liquidación de costas

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por
VALENZUELA PEREZ Jose
Eduardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2023 16:17:51 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: FT44SMU



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

procesales hasta la última actuación coactiva, dando un monto equivalente a S/341.00 (Trescientos cuarenta y uno con 00/100 soles);

Que, por consiguiente, se le comunicó a la administrada a través de la Carta N°000055-2023-OGA/MC de fecha 24 de febrero de 2023 que debe reformular su solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta, en base a un cuadro de simulación de fraccionamiento de la multa, en donde se señala que debe cumplir con cancelar 0.639 UIT como cuota inicial (30% de la multa impuesta) y estableciendo un fraccionamiento en nueve (09) cuotas a razón de 0.1656666666666667 UIT como cuota mensual;

Que, en ese sentido, con Escrito S/N de fecha 31 de marzo de 2023, presentado ante la Mesa de Partes de la DDC Cusco con expediente N°46880, la administrada remitió el recibo de caja N° 101-0023002 respecto al pago del 30% de la cuota inicial de la multa impuesta reformulando además su propuesta del fraccionamiento de la multa impuesta;

Que, mediante Informe N°000094-2023-AFEC/MC de fecha 03 de abril de 2023, el Área Funcional de Ejecución Coactiva de la DDC Cusco, comunica que la administrada cumplió con el pago del 30% la cuota inicial ascendente a S/3,163.05 (Tres mil ciento sesenta y tres con 05/100 Soles); cancelando así la cuota inicial con recibo de caja N°101-0023002 de fecha 31 de marzo de 2023; quedando como saldo de la multa 1.491 de la UIT, la misma que se fraccionará a nueve (09) cuotas de 0.1656666666666667 de la UIT, cabe precisar que la UIT será actualizada anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Resolución de Secretaria General N°000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, se aprobó la Directiva N°008-2020-SG/MC "*Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación*" (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC); normativa que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que fueron sancionadas, para acogerse a los beneficios;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.1.3 y al párrafo d) del numeral 6.4.2 de las Disposiciones Específicas de la mencionada Directiva interna mencionada en el párrafo precedente, la administrada se encuentra dentro del plazo para solicitar el fraccionamiento y/o aplazamiento de la multa impuesta, asimismo, el anexo 05 de la misma Directiva establece que a las multas impuestas que se encuentran dentro del rango de multas superiores a dos (02) UIT y menores o iguales a cien (100) UIT, corresponde se les aplique el fraccionamiento de multa a seis (06), nueve (09) o doce (12) meses, siempre que la ejecutada cumpla con abonar la cuota inicial del 20%, 30% o 40% del monto total de la multa;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, asimismo el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; señala que se perderá el beneficio de fraccionamiento, "(...) cuando no se cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota.";

Que, en relación al procedimiento de ejecución coactiva con Expediente Coactivo N°003-2020-Cusco, se deberá tener en cuenta el pago de las costas procesales conforme al "Arancel por Actuación en Procedimientos Coactivos", aprobado mediante la Resolución Directoral Nacional N°298/INC de fecha 15 de marzo de 2000, la misma que es ejecutada por la Oficina de Ejecución Coactiva de este Ministerio y que una vez pagada la totalidad de la multa, la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración procederá a liquidar las costas procesales a fin de archivar el procedimiento de ejecución coactiva;

Con la visación de la Oficina de Control de Sanciones de la Oficina General de Administración; y,

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por la señora Rosmeri Chira Huanca identificada con DNI N°45856744, presidenta de la Comunidad Campesina de Sencca Quispihuara.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo adeudado el monto de 1.491 de la UIT, la misma que se fraccionará a nueve (09) cuotas de 0.1656666666666667 de la UIT, vigentes a la fecha de pago, las mismas que serán abonadas de acuerdo al Anexo N°01 (Cronograma de fraccionamiento) de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR el fraccionamiento del saldo adeudado, de acuerdo al cronograma de pago descrito en el artículo precedente; debiendo efectuar el abono a la cuenta recaudadora en Soles N°00-068233844 o al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 del Banco de la Nación. Debiendo la ejecutada acreditar mediante documento los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitiendo un escrito y la constancia de pago al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO CUARTO. - PONER a conocimiento de la ejecutada que, se perderá el beneficio de fraccionamiento, cuando no cumpla con abonar dos (02) cuotas consecutivas que se encuentran establecidas en el Cronograma de Fraccionamiento (Anexo N°01).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora Rosmeri Chira Huanca identificada con DNI N°45856744, presidenta de la Comunidad Campesina de Sencca Quispihuara.

ARTÍCULO SEXTO. - REMÍTASE copias de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería para conocimiento, y remítase la presente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se tome las acciones pertinentes en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, con Expediente Coactivo N°003-2020-Cusco.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 8.75 UIT		
NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	21.05.2023	0.165666666666667 UIT
2	21.06.2023	0.165666666666667 UIT
3	21.07.2023	0.165666666666667 UIT
4	21.08.2023	0.165666666666667 UIT
5	21.09.2023	0.165666666666667 UIT
6	21.10.2023	0.165666666666667 UIT
7	21.11.2023	0.165666666666667 UIT
8	21.12.2023	0.165666666666667 UIT
9	21.01.2024	0.165666666666667 UIT
TOTAL		1.491 UIT

**INFORME N° 000002-2023-JEVP-OGA/MC**

A : **TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA**
Directora de la Oficina General de Administración

De : **JOSE EDUARDO VALENZUELA PEREZ**
Oficina General de Administración

Asunto : Se recomienda otorgar el beneficio de fraccionamiento de multa a la Comunidad Campesina Sencca Quispihuara

Referencia : a) Informe N° 000058-2023-OEC/MC
b) Solicitud con Registro N° 46880-2023
c) Resolución Directoral N° 256-2019-DDC-CUS/MC

Fecha : 11 de abril de 2023

Me dirijo a usted, en atención al documento b) de la referencia mediante el cual, la Comunidad Campesina Sencca Quispihuara solicitó el beneficio de fraccionamiento de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 256-2019-DDC-CUS/MC de fecha 11 de febrero de 2019.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. A través de la **Resolución Directoral N°256-2019-DDC-CUS/MC de fecha 11 de febrero de 2019**, se establece la sanción de **MULTA de 2.13 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)**, contra **Comunidad Campesina de Sencca Quispihuara**, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de remoción de suelos para la aplicación de un tramo de trocha carrozable de cien 100 metros de longitud por 3 metros de ancho ubicado en la zona Patrimonial Quispihuara – Pukara – Chakan dentro del polígono de delimitación del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman del distrito, Provincia y departamento de Cusco, por la comisión de infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000035-2020-OGA/MC de fecha 20 de enero de 2020, la Oficina General de Administración comunicó la exigibilidad de la obligación pecuniaria, contenida en la Resolución Directoral N° 256-2019-DDC-CUS/MC autorizando el inicio del procedimiento de ejecución coactiva contra la Comunidad Campesina de Sencca Quispihuara.
- 1.3. Mediante Informe N° 000058-2023-OEC/MC de fecha 21 de febrero de 2023, la Oficina de Ejecución Coactiva pone en conocimiento el estado situacional de la sanción contenida en el Expediente N° 003-2020-CUSCO, informando que a la fecha los ejecutados no cumplieron con cancelar la totalidad de la multa, monto ascendente a s/. 10,543.50 (diez mil quinientos cuarenta y tres con 50/100 SOLES), procediéndose a cuantificar una pre liquidación de costas procesales hasta la última actuación coactiva, dando un monto equivalente a S/. 341.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 SOLES).



- 1.4. Mediante escrito con Registro N° 0020859 de fecha 15 de febrero de 2023 y Registro N° 0046880 de fecha 31 de marzo de 2023, los ejecutados solicitaron el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de la multa de 2.13 UIT a nueve (9) cuotas. Por lo que debemos precisar que la sanción de multa, será cancelada conforme a lo establecido en el Artículo 50, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a Cargo del Ministerio de Cultura, en el Marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC; la misma que señala lo siguiente: *"Para calcular el monto de la multa se utiliza la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago efectivo de la sanción"*.
- 1.5. Mediante Informe N° 000094-2023-AFEC/MC de fecha 03 de abril de 2023, el Área Funcional de Ejecución Coactiva de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cuzco, pone en conocimiento que, la Comunidad Campesina de Sencca Quispihuara cumplió con el pago de la cuota inicial ascendente S/. 3,163.05; dándose por cancelada la cuota inicial con recibo de caja N° 101-0023002 de fecha 31 de marzo de 2023.

2. ANÁLISIS:

- 2.1. Conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora, y es también responsable de otorgar o denegar los beneficios de pago de multa de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC - *"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"*, aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC).
- 2.2. La sanción de multa, se encuentra en etapa coactiva con Expediente Coactivo N° 003-2020-Cusco, habiéndose notificado la Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno en los siguientes domicilios: a) Mz D Lote 10 C.C. Sencca Quispihuara (2CAS IEI 501260 RL Julio Chaparro) – Cusco- Cusco (domicilio fiscal que figura en la SUNAT, notificado con fecha 06 de febrero de 2020 (recibido por el señor Vicente Sallo Cano- Vocal de la Comunidad, b) Calle Sencca Quispihuara, distrito, provincia y departamento de Cusco (domicilio real consignado en el Procedimiento Administrativo Sancionador, a través del Recurso de Apelación- escrito con Registro N° 1182 del 15 de febrero de 2019) notificado con fecha 06 de febrero de 2020, c) Calle Maruri N° 228 Oficina N° 007 "Edificio Penaylillo" del Cercado de Cusco, (último domicilio procesal consignado en el Procedimiento Administrativo Sancionador, a través del Recurso de Apelación- escrito con Registro N° 02607 del 02 de abril de 2019), diligenciado en la segunda visita con fecha 12 de febrero de 2020 al no encontrar a nadie en el inmueble, se dejó bajo puerta, tal como consta en la constancia de notificación, y que conforme al numeral 6.1.3 y el literal d) del numeral 6.4.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, el solicitante se encuentra dentro del plazo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

para solicitar el beneficio de pago de multa, quien cumplió con abonar la cuota inicial de la suma de S/. 3,163.05 (tres mil ciento sesenta y tres con 05/100 soles) equivalente al 30% del monto total de la multa que equivale a 0.639 UIT, concluyéndose que el saldo deudor pendiente de pago es de 1.491 UIT, la misma que se fraccionará a nueve (09) cuotas de 0.165666666666667 UIT; UIT que serán actualizadas anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2.3. Una vez que se otorgue, el beneficio de fraccionamiento de la multa la Oficina de Ejecución Coactiva; deberá suspender el mencionado procedimiento de ejecución coactiva conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC y concordante con el literal g) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- 2.4. Sin embargo, es necesario tener en cuenta lo ordenado en el literal c) del numeral 6.6.2 de las disposiciones específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; el cual señala que se perderá el beneficio de fraccionamiento de la multa cuando el solicitante no cumpla con abonar la primera cuota en la fecha de vencimiento o cuando no cumpla con abonar alguna cuota y transcurriera quince (15) días calendario posterior a la fecha de pago.

3. CONCLUSIONES:

- 3.1. Por las razones expuestas, se considera jurídicamente viable aprobar la solicitud de beneficio de fraccionamiento de la multa a nueve (9) cuotas a favor de Comunidad Campesina de Sencca Quispihuara, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente informe.
- 3.2. En este entendido, se precisa que el monto pendiente de pago de la multa es de 1.491 UIT, la misma que se fraccionará a nueve (09) cuotas de 0.165666666666667 UIT, las mismas que la solicitante abonará conforme a lo establecido en el cronograma de fraccionamiento:

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 8.75 UIT		
NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	11.05.2023	0.165666666666667 UIT
2	11.06.2023	0.165666666666667 UIT
3	11.07.2023	0.165666666666667 UIT
4	11.08.2023	0.165666666666667 UIT
5	11.09.2023	0.165666666666667 UIT
6	11.10.2023	0.165666666666667 UIT
7	11.11.2023	0.165666666666667 UIT
8	11.12.2023	0.165666666666667 UIT
9	11.01.2024	0.165666666666667 UIT
TOTAL		1.491 UIT

4. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Se recomienda que la Oficina General de Administración, otorgue el beneficio de fraccionamiento de la multa a nueve (9) cuotas a favor de Comunidad Campesina de Sencca Quispihuara.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 4.2. Se recomienda notificar la Resolución Directoral a la Comunidad Campesina de Sencca Quispihuara, a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería y a la Oficina de Ejecución coactiva para los fines correspondientes.
- 4.3. Se remite el presente informe a su despacho, así como el proyecto de Resolución Directoral.

Sin otro particular, es cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Ministerio de Cultura

José Eduardo Valenzuela Pérez
Analista Legal III del Área de Control de Sanciones-OGA

J EVP/ccq